

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 19 de 2021. A Despacho, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 10/08/2021

Término para subsanar: 11, 12, 13, 17 y 18 de agosto de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Radicación 2021-00199

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL CUELLAR, en contra de JULIANA ANDREA VARELA NARANJO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARY HUMBERTO VARELA ZUÑIGA no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia que la inadmitiera, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

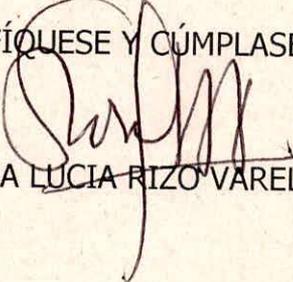
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL CUELLAR, en contra de JULIANA ANDREA VARELA NARANJO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HARY HUMBERTO VARELA ZUÑIGA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 23 AGO 2021

El Secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ